

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

18 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Las transferencias electrónicas o los documentos donde consten la entrega de recursos públicos por parte del fiduciario a favor de las personas damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, lo anterior durante la administración de César Cravioto en 2021.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado puso a consulta directa la información solicitada debido a que únicamente se encontraban en forma física en 1,732 carpetas y que solo se podía dar acceso a la documentación que no tuviera datos confidenciales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios** el cambio de modalidad y la clasificación de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR debido a que, si bien el sujeto obligado justificó un impedimento para atender la modalidad de entrega elegida por el particular, no atendió el procedimiento respectivo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Someter ante el Comité de Transparencia la clasificación de la información y notificar la consulta directa.



PALABRAS CLAVE

Transferencias, entrega, recursos, damnificadas, reconstrucción y rehabilitación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1139/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092421722000022**, mediante la cual se solicitó al **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Las transferencias electrónicas o los documentos donde consten la entrega de recursos públicos por parte del fiduciario a favor de las personas damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, lo anterior durante la administración de César Cravioto en 2021, mismas que como Secretario Técnico debió dar seguimiento puntual a cada una..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado mediante el oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/049/2022, de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“... ”

Sobre el particular, se precisa que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 75792, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

De lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud fue turnada a la Subdirección de Administración y Finanzas de esta Entidad.

De ello, mediante oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAYF/025/2022 del 24 de febrero del presente año, la titular de dicha Subdirección manifestó lo siguiente:

"En atención a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/021/2022 del 14 de febrero del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgándose el folio **092421722000022** el **14 de febrero** del año en curso, mediante la cual requirió:

"Las transferencias electrónicas o los documentos donde consten la entrega de recursos públicos por parte del fiduciario a favor de las personas damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, lo anterior durante la administración de César Cravioto en 2021, mismas que como Secretario Técnico debió dar seguimiento puntual a cada una. " (sic)

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que dichas documentales consisten en los Sistemas de Pagos Electrónicos interbancarios (SPEI), mismos que emite la institución fiduciaria una vez realizadas las transferencias de recursos a los damnificados y/o terceros relacionados con los trabajos de reconstrucción que haya instruido el Director Administrativo, dichos comprobantes conforman la integración de los expedientes correspondientes a los apoyos económicos otorgados por esta Entidad, los cuáles únicamente se encuentran resguardados en forma física en el archivo de este Fideicomiso.

De lo manifestado, y dado que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar la información en la modalidad requerida, atendiendo a lo señalado en los artículos 207 y 2019 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indican:

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa salvo aquella clasificada.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

A efecto de garantizar el derecho constitucional de acceso a la información pública, la documentación a que hace referencia el solicitante se pondrá a disposición mediante consulta directa, con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en los diversos 1, 4, 6, 7, 8, 10, 23 y 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1, 2, 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales determinan que todo individuo tiene derecho a acceder a toda aquella información que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada, o en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, como este Fideicomiso.

De igual manera, conforme lo dispuesto en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 7, último párrafo, 208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus competencias, facultades o funciones, en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Así, el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envíos elegidos por el solicitante; no obstante, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra modalidad de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer dicha modalidad.

De lo anterior, a efecto de fundar y motivar dicha modalidad, se abunda en las siguientes consideraciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

1. El volumen de la información sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de nuestro equipo de trabajo; puesto que los diversos tomos que componen un expediente, se integran de la siguiente forma:

a) Oficios y documentación remitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, que, por tipo de apoyo deberá integrar para solicitar el pago a esta Entidad, que, en el caso de vivienda unifamiliar, una solicitud de apoyo puede abarcar un mínimo de una vivienda y un máximo, en promedio, de quince por cuanto hace a una solicitud inicial. Esta información incluye datos personales de los damnificados y/o terceros relacionados con los trabajos de reconstrucción (Nombre, identificación oficial, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilios particulares, datos bancarios), características de los predios a intervenir (entre los que pueden encontrarse planos), proyectos ejecutivos, etcétera, los oficios que suscriben los servidores públicos de esta Entidad para la tramitación de las solicitudes en cuestión conforme los procedimientos internos aprobados por el propio fideicomiso, las instrucciones giradas a la institución Fiduciaria, los comprobantes bancarios de las transferencias llevadas a cabo, así como las respectivas notificaciones de este Fideicomiso al personal de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, mediante las cuales se da cuenta de la atención de las solicitudes remitidas.

b) Del mismo modo, las solicitudes referidas no sólo implican los pagos de los anticipos, toda vez que le multicitada Comisión también solicita llevar a cabo los pagos de aquellas obras en proceso de obra a través de las estimaciones que hagan llegar las empresas constructoras, por lo que, de igual manera, en viviendas de carácter unifamiliar, pueden abarcar como mínimo una vivienda hasta un máximo, en promedio, de quince. Cabe señalar que por lo que respecta a vivienda multifamiliar, existen inmuebles que cuentan con un promedio de treinta estimaciones durante la realización de la obra, documentación que se integran al expediente de los apoyos en cuestión.

c) Asimismo, en relación a los finiquitos de obra, la Comisión para la reconstrucción remite la solicitud de pago relativa al finiquito que le hagan llegar las empresas constructoras, acompañados de las actas de entrega-recepción de inmuebles, pólizas de vicios ocultos, y demás documentación que dicha autoridad considere necesaria para acreditar la terminación de la obra.

d) Adicional a lo expuesto, existen ocasiones en que concluidas las obras, la Comisión determina llevar a cabo trabajos complementarios por resultados o solicitudes que, durante la ejecución de los trabajos, los corresponsables en seguridad estructural, el director responsable de obra, o la propia constructora, estiman necesarios realizar para rehabilitar o reconstruir en óptimas condiciones los inmuebles que están siendo intervenidos, documentación que deberá Integrarse a los expedientes de los inmuebles en cuestión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

e) Finalmente, esta Entidad recibe en promedio un total aproximado de 47 solicitudes de pago de apoyos diarias, mismas que requieren gestionarse en los términos establecidos en el Manual Administrativo de este Fideicomiso, y a las que, por cuestión de su naturaleza, el área encargada de su tramitación debe otorgar prioridad en su atención.

De esta forma, de un conteo aleatorio realizado a las fojas de tres carpetas tomadas del archivo, un tomo puede llegar a contener un promedio de 500 fojas útiles, con información pública e información confidencial. Ahora bien, la mayoría de expedientes cuentan con más de 1 tomo de información por apoyo otorgado, por lo que resulta necesario mencionar que, los 76,476 SPEI's emitidos por la Fiduciaria donde se acredita la entrega de recursos públicos a los damnificados y/o terceros relacionados con los trabajos de reconstrucción en el ejercicio 2021, se encuentran distribuidos en las 1,732 carpetas censadas en el archivo de este Fideicomiso, aunado esto a que diariamente, se genera más información de la hoy reportada, misma que debe integrarse a los expedientes ya existentes en el archivo, respaldando así el hecho de que no es funcional contar con ese volumen de datos digitalizado.

2. Tomando como base la manifestación anterior, es necesario enfatizar que la documentación, en la mayoría de sus componentes, tiene el carácter de confidencial, de conformidad con los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en consecuencia, se han aplicado sobre ellas los siguientes criterios de clasificación:

a) Se informa que, durante la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria 2020, llevada a cabo el 14 de diciembre de 2020, a través del Acuerdo FIRICDMX-7579-2/CT/040RD/04/2020, el Comité de Transparencia del Fideicomiso para Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, aprobó los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas relativas a los documentos que detente y/o elabore el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México" con el objeto de que los mismos fueran de observancia obligatoria para este sujeto obligado, al momento de llevar a cabo la clasificación de información, en los momentos que señala la normatividad aplicable.

En los mismos, se indicó lo siguiente:

"Artículo 5. Los datos personales que deberán testarse en las versiones públicas de la documentación que detente y/o elabore el FIRICDMX, a continuación, se enlistan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

I. Datos identificativos:

1. Nombre de personas físicas...
2. Domicilio particular.
- ...
4. Firmas o rúbricas de personas físicas (con excepción de las utilizadas por personas servidoras públicas).
5. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
6. Clave Única de Registro de Población.
- ...
8. Folio de credencial para votar.

II. Datos electrónicos

1. Direcciones electrónicas personales.
2. Correo electrónico no oficial.

V. Datos patrimoniales:

4. Cuentas bancarias, Clave Bancaria Estandarizada y/o Clabe Interbancaria.

Adicionalmente, se debe tomar en consideración el:

b) "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, el cual en sus numerales 12, 13 y 14, indica:

12. Que cuando la información de carácter personal, definida en la ITAIPRC y la LPDPDF, que detenta un Sujeto Obligado es clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia respectivo, ante una solicitud de información, se entiende que la misma no estará sujeta a temporalidad alguna, a no ser el caso de que el titular de la información otorgue su consentimiento para su publicidad, o en su caso, la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, que por ley tenga el carácter de pública, que exista una orden judicial, por razones de salubridad general, que para proteger los derechos de terceros se requiera su publicación o, cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

13. Que, en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

14. Que la respuesta que se emita en dichos términos, deberá incluir el número de acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos, mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud de información, asimismo deberá hacerse del conocimiento del particular la fecha del acuerdo.

De lo expuesto, es necesario considerar que, durante la consulta directa, adicionalmente se deberán observar los criterios de clasificación previamente indicados; y, en consecuencia, únicamente podrá ponerse a disposición del solicitante aquella información que no se encuentra clasificada como de acceso restringido, de conformidad con el último párrafo del artículo 207 párrafos más arriba citado.

Concatenado a lo indicado en la manifestación vertida en el párrafo que antecede, se hace de conocimiento al solicitante, que durante la consulta de la información que es de su interés, se salvaguardarán todas aquellas constancias que tengan información susceptible de clasificarse, contando con elementos necesarios para proteger los datos previamente clasificados y puntualizando que se debe evitar el uso de tecnologías para capturar o grabar información que se encuentre o sea susceptible de clasificación, reiterando el contenido del Acuerdo FIRICDMX-7579-2/CT/040RD/04/2020, el cual se adjunta para pronta referencia.

Asimismo, es de precisar que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de que el solicitante requiera copias simples o certificadas de algún documento, se podrán otorgar sin costo alguno y conforme al principio de gratuidad previsto en la Ley de la materia, la cantidad de 60 fojas, si el solicitante requiere una cantidad mayor, a partir de la foja 61 se generarán costos de reproducción de conformidad con el diverso 249



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

del Código Fiscal de la Ciudad de México (Copia simple \$0.73 por cada página y copia certificada \$2.80 por cada página).

Atentos a lo anterior, se comunica al solicitante que la información requerida se encontrará a su disposición para consulta directa, en la oficina de la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Primer Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, los días martes 01 y jueves 03 de marzo de 2022, pidiendo al solicitante confirmar su asistencia con dos días hábiles de antelación al correo electrónico fraven@finanzas.cdmx.gob.mx, y dar aviso al personal de vigilancia para que permitan su acceso. Asimismo, se informa que, durante la consulta, el Lic. Fernando Mayen Vargas, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros, será el servidor público encargado de asistir al solicitante, quien le otorgará tolerancia de 20 minutos el día confirmado para llevar a cabo la consulta.

No omito señalar que se deberán tomar las medidas sanitarias vigentes incluyendo la sana distancia, así como la toma de temperatura y uso de gel antibacterial al ingreso del edificio, por lo que se conmina al solicitante a que acuda usando cubrebocas y careta."

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el Acuerdo FIRICDMX-7579-2/CT/040RD/04/2020, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado, aprobó los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas relativas a documentos que detente y/o elabore.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, la autoridad no está considerando que se pueda realizar la entrega de la información mediante el medio señalado en diferentes bloques que no sobrepasen las capacidades técnicas. El sujeto obligado únicamente manifiesta un gran volumen de información y documentos generales. Sin mencionar claramente y específicamente cada una de las expresiones documentales que pretende poner a disposición. Estas declaraciones que realiza el sujeto obligado son comunes en todos aquellos sujetos obligados que se escudan en impedimentos materiales y humanos para no entregar lo solicitado, aduciendo grandes volúmenes de la información de la cual ni si quiera pueden precisar cada documento y los supuestos datos personales que se pretenden clasificar para que el Órgano Garante valide que es mucha información, pero es bien sabido que ese Órgano Garante deberá revisar pormenorizadamente cada documento que se pretende dar como atención a la solicitud para asegurarse de que solamente se entreguen los que tienen relación con lo solicitado y no la paja que quiere involucrar el ente para evadir su obligación de transparencia que tiene que ver con ejercicio del gasto público. No es materia de esta solicitud saber cuántas solicitudes ingresan diario o el trabajo diario que deben realizar porque la solicitud fue de un año específico, nunca quise saber si siguen ingresando solicitudes, por lo que se pide respetuosamente se abstengan involucrar en sus justificaciones información que no fue pedida. Asimismo impugno claramente la clasificación de la información porque si bien no requiero datos personales, ese sujeto obligado no debe obviar que los nombres de los beneficiarios del gasto público, que puede ser como referente el de programas sociales, son y deben ser públicos, por lo que claramente no ha lugar a su pretendida clasificación. En este caso, se pide que de manera específica al Órgano Garante que cuando analice la versión pública lo haga documento por documento aclarando exactamente en cuáles pretende clasificar porque evidentemente en todos no puede aducir que generará versiones públicas para seguirse escudando en que por eso no puede entregar lo solicitado en medio electrónico, para empezar en esos casos no hay nada que deba hacer más que enviar información, así solamente se debe revisar cuántos documentos exactamente habrán de instruirse entregar en versión pública aclarando cada datos clasificado, no de manera general pues la misma ley impide que se hagan acuerdos de esta naturaleza, así que debe ser documento por documento. En tal virtud requiero la información solicitada en electrónico y previo análisis



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

documento por documento que me garantice saber la información confidencial que se clasifica. Si es necesario que se hagan los requerimientos que el OG necesite para esclarecer tal situación sin ambigüedades ni generalidades para resolver "rápido" o que se tengan los accesos a toda la información que sea necesaria para el análisis de los datos clasificados y posteriormente se instruya su entrega en electrónico. Además se pidieron transferencias "electrónicas", por lo que debe de existir el soporte electrónico." (sic)

IV. Turno. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1139/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1139/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- Señale el volumen de la información que puso en consulta directa del particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.
- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

VI. Alegatos. El ocho de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/189/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Asimismo, el sujeto obligado a anexó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

A) Oficio número SAF/FIRICDMX/UT/178/2022, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“... ”

1.- Señale el volumen de la información que puso en consulta directa del particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.

Se informa a ese instituto que, conforme la respuesta emitida por la Subdirectora de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la información puesta a consulta directa del particular, consta de un total de 76,476 Sistemas de Pago Electrónicos Interbancarios (SPEI), emitidos por la Fiduciaria, a través de los cuales se acredita la entrega de recursos públicos a los damnificados o terceros relacionados con los trabajos de reconstrucción generados en el ejercicio 2021.

Dichos SPEI no cuentan con carpetas exclusivas para su archivo, toda vez que, conforme al "Procedimiento para la integración de los expedientes para la procedencia de pago de los apoyos con recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México", instruido por el Director Administrativo de esta Entidad (se anexa para pronta referencia), la integración de los expedientes se realiza por inmueble a rehabilitar o reconstruir, anexando toda la documentación correspondiente a todos los actos realizados relacionados con dicho inmueble, y no a documentación específica y concreta como la relacionada a las transferencias o los documentos donde consten la entrega de recursos públicos.

En esta tesitura, los 76,476 SPEI generados en el ejercicio 2021, se encuentran distribuidos en las 1,732 carpetas censadas que componen el archivo de esta Entidad, por lo que,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

entregarlas conforme el interés particular del solicitante implica la búsqueda, compilación y procesamiento de la documentación requerida.

Resultando importante señalar que conforme el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Sujeto Obligado garantizó e; acceso a los mismos, conforme la documentación que obra en los archivos.

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

De ello, a efecto de que se corrobore lo anterior, se remite como muestra representativa, una carpeta correspondiente al inmueble identificado como Agustín Delgado 11-A, compuesta de 605 fojas, mediante la cual, puede apreciarse que, los Sistemas de Pago Electrónicos Interbancarios (SPEI), se encuentran distribuidos en las fojas de la carpeta referida, y están identificadas para pronta ubicación de ese Instituto, mediante post it apuntes. Asimismo, el Instituto tendrá oportunidad de apreciar la documentación que integra las carpetas que componen el archivo de esta Entidad. **ANEXO 1.**

2.- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición.

Como podrá apreciarse de la carpeta que se remite como muestra representativa, esta contiene documentación relacionada a registro de administrador, identificación oficial, listado de personas propietarias o poseedoras de las unidades privativas que conforman el inmueble, acta de asamblea de condóminos, título de propiedad, uso de suelo, dictamen de daño post-sísmico, constancia de registro del proyecto estructural, caratula de validación de presupuesto, presupuesto, acta constitutiva de la persona moral encargada de los trabajos, identificación del representante legal, Registro Federal de Contribuyentes, datos de identificación de contribuyente, domicilio y datos bancarios de la persona encargada de la obra, solicitudes de pago, convenio de aplicación de recursos, contrato de obra, contrato de supervisión, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, seguro de responsabilidad civil, programa de obra,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

estimaciones de obra, instrucciones fiduciarias, Sistemas de Pago Electrónicos Interbancarios (SPEI) y notificaciones de pagos.

Asimismo, los Sistemas de Pago Electrónicos Interbancarios (SPEI), consistentes en la información puesta a consulta directa del particular, contienen datos relativos a:

- Número de folio
- Número de referencia
- Contrato
- Usuario que ingresó
- Cuenta de cargo
- Importe de transferencia
- Cuenta de abono
- Banco receptor
- Plaza receptora
- Beneficiario
- Número de registro
- Concepto del pago
- RFC del beneficiario
- Monto IVA
- Comisión de la Transacción
- Referencia SPEI
- Clave de rastreo
- Fecha programación
- Hora programación
- Fecha de operación
- Hora de operación
- Estado

3. Indique, si la documentación tiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.

Al respecto, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2020, celebrada el 18 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo FIRICDMX-7579-2/CT/01EXT/03/2020, el Comité de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, confirmó la clasificación, en su modalidad de confidencial, respecto de la solicitud con número de folio 0306200010520, relativa al número de clave interbancaria señalada en los Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), con motivo de los pagos realizados a cierta persona moral por periodo determinado, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a los Lineamientos Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

rimero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En la exposición del caso, la titular de la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal, manifestó lo siguiente:

"Esta Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 237, fracción VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en dos términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa lega/ del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De las normas constitucionales transcritas, se desprende la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En razón a lo expuesto, se advierte que alguno de los datos solicitados contiene información de carácter confidencial, pues trata de datos personales que hacen identificable e identificable a una persona, lo anterior, con fundamento en el artículo 186



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

de la Ley de Transparencia, Acceso o la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a los lineamientos trigésimo octavo, fracción I, y trigésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

-PERSONAS MORALES-

Número de Cuenta y/o Cuenta de Cheques y Clave Bancaria Estandarizada y/o Clave Interbancaria: Al respecto, conviene mencionarse que el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar a los clientes, siendo este único y el cual valida que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, sean utilizados únicamente por el cliente.

Por su parte, la clave bancaria estandarizada (conocida como CLABE), es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes a cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, con destino u origen. Dicha clave se compone de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

Códigos de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito Asociación de Bancos de México (tres dígitos);

Códigos de Plaza: Ciudad o religión donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques (tres dígitos);

Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco para individualizar la cuenta de sus clientes (once dígitos), y

Dígito de Control. Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos (un dígito).

Las "claves bancarias estandarizadas" son utilizadas para realizar transferencias interbancarias, ya sean "Transferencias Electrónicas de Fondos" o transferencias vía "SPEI" (Sistema de Pago Electrónico Interbancarios). Así, una cuenta otorgada a un cliente (persona moral) y su CLABE única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

titular, creando con ello una relación entre persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de las personas a la que se asignó el número.

Derivado de lo anterior, se considera la Clave Bancaria Estandarizada y/o CLABE Interbancaria asignado a un particular se encuentra asociado al patrimonio de una persona moral, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una empresa, y que constituyen una universalidad jurídica.

Al respecto, conviene citar el Criterio 10-13 emitido por el pleno del entonces Instituto Federal de Accesos a la Información y Protección de Datos, en el que se establece lo siguiente:

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se puede realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de particular, deberán elaborarse versiones públicas en la que deberán testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Del criterio mencionado, se tiene que el número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria, es información confidencial, por referirse al patrimonio de una persona, ya que con dicho número es posible acceder a información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones, como son movimientos y consulta de saldos.

En el caso concreto, Número de Cuenta y/o Cuenta de Cheques y Clave bancaria Estandarizada y/o Clabe Interbancaria, al ser datos que vinculan a una persona determinada con motivo de un pago que realizó y al estar relacionado con su patrimonio, constituye información de carácter confidencial, ya que mediante dicho dato, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las Instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar transacciones financieras.

En este entendido, solicito que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

1.- Relativo a que la solicitud de acceso a la información pública versa sobre información catalogada como confidencial, en los términos de las leyes aplicables, me obligo a protegerla, reservarla, resguardarla y no divulgarla, utilizándola única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que expresamente me sean conferidas por este Fideicomiso.

2.- Se requiere que dicha solicitud de accesos o la información pública sea sometida a sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, a efecto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, respecto a la clasificación de la Clabe Interbancaria.

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben de seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 211 y Z4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite e/ pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado. De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

- 1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.*
- 2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.*

Aunado a lo anterior, el artículo 216 de la Ley en cita, establece:

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) *Confirmar la clasificación;*
- b) *Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De lo anterior, se advierte que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven, la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que este Fideicomiso llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma, deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de los datos localizados por la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal, advierte que los datos concernientes a: Número de cuenta y/o Cuenta de Cheques y Clave Bancaria estandarizada y/o Cable Interbancaria, corresponden al patrimonio de personas morales, por lo que se actualiza su confidencialidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

Ahora bien, para el presente asunto conviene citar lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

De los preceptos legales en cita se desprende que en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública, en la cual omitirá las partes o secciones clasificadas y señalará la omisión a las mismas.

En consecuencia, la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal, entrega para someter a consideración, la versión pública de los Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) requeridos en la solicitud de información que nos ocupa.

Finalmente, derivado del análisis de la información de mérito, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los Lineamientos Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, en la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria 2020 llevada a cabo el 14 de diciembre de 2020, a través del Acuerdo FIRICDMX-7579-2/CT/040RD/04/2020, el Comité de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, aprobó los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas" relativas a documentos que detente y/o elabore esta Entidad, con el objeto de que los mismos fueran de observancia general por este Sujeto Obligado al momento de llevar a cabo la clasificación de información.

De lo anterior, se anexan la Carpeta de Sesión, Acta y Acuerdo aprobado relativos a la Primera Sesión Extraordinaria 2020, así como los Lineamientos, Acta y Acuerdo de la Cuarta Sesión Ordinaria 2020. **ANEXO 2.**

4. Proporcione una muestra representativa de la documentación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

Se remite una muestra representativa de los 76,476 SPEI referidos por la Subdirectora de Administración y Finanzas, en la respuesta primigenia de esta Entidad, generados en el ejercicio 2021. **ANEXO 3.**

De lo anterior, se solicita a ese Instituto, tener por desahogado el presente requerimiento en tiempo y forma por este Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, correspondiente al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1139/2022.
..." (sic)

- B)** Acta del Comité de Transparencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2020, celebrada el 18 de noviembre de 2020, en la que se encuentra el Acuerdo FIRICDMX-7579-2/CT/01EXT/03/2020, en el que se confirmó la clasificación, en su modalidad de confidencial, del número de clave interbancaria señalada en los Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), con motivo de los pagos realizados a cierta persona moral por periodo determinado, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública.
- C)** Las gestiones realizadas por el sujeto obligado para atender la solicitud del particular, así como del recurso de revisión.
- D)** "Procedimiento para la integración de los expedientes para la procedencia de pago de los apoyos con recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México".
- E)** Muestra representativa consistente en 605 fojas que se encuentran relacionadas con la determinación para realizar la transferencia de recursos en 2020 y 2021 a diversos beneficiarios.

VII. Cierre. El doce de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en las hipótesis de procedencia marcadas por las fracciones I y VII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintitrés de marzo de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son parcialmente fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

El particular solicitó al Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en medio electrónico, las transferencias electrónicas o los documentos donde consten la entrega de recursos públicos por parte del fiduciario a favor de las personas damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, lo anterior durante la administración de César Cravioto en 2021.

En respuesta, el sujeto obligado puso a consulta directa la información solicitada debido a que únicamente se encontraban en forma física en 1,732 carpetas. De acuerdo con lo anterior, señaló el lugar de consulta y que está la podía realizar en un horario de 10:00 a 15:00 horas, los días martes 01 y jueves 03 de marzo de 2022.

Asimismo, informó que la documentación contenía información confidencial de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, por lo que en aplicación de sus "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas relativas a los documentos que detente y/o elabore el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México", los datos a testarse de manera enunciativa más no limitativa, eran los siguientes: Nombre de personas físicas, Domicilio particular, Firmas o rúbricas de personas físicas (con excepción de las utilizadas por personas servidoras públicas), Clave del Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Folio de credencial para votar, Direcciones electrónicas personales, Correo electrónico no oficial, Datos patrimoniales, Cuentas bancarias, Clave Bancaria Estandarizada y/o Clave Interbancaria, por lo que la clasificación se sustentaría en el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado señaló que, durante la consulta directa, únicamente podría ponerse a disposición del solicitante aquella información que no se encontrara clasificada como de acceso restringido, por lo que, durante el proceso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

consulta, se salvaguardarían todas aquellas constancias que tengan información susceptible de clasificarse.

Finalmente informó que, en la consulta directa, se podrían proporcionar las primeras 60 fojas gratuitamente y las siguientes, previo pago de los derechos.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios** el cambio de modalidad y la clasificación de la información.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Asimismo, desahogo las diligencias requeridas para mejor proveer de la siguiente manera:

Diligencias	Respuesta
Señale el volumen de la información que puso en consulta directa del particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc	La información puesta a consulta directa del particular, consta de un total de 76,476 Sistemas de Pago Electrónicos Interbancarios (SPEI), emitidos por la Fiduciaria, a través de los cuales se acredita la entrega de recursos públicos a los damnificados o terceros relacionados con los trabajos de reconstrucción generados en el ejercicio 2021. Dichos SPEI no cuentan con carpetas exclusivas para su archivo, toda vez que, conforme al "Procedimiento para la integración de los expedientes para la procedencia de pago de los apoyos con recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México", instruido por el Director Administrativo de esta Entidad (se anexa para pronta referencia), la integración de los expedientes se realiza por inmueble a rehabilitar o reconstruir, anexando toda la documentación correspondiente a todos los actos realizados relacionados con dicho inmueble, y no a documentación específica y concreta como la relacionada a las transferencias o los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

	<p>documentos donde consten la entrega de recursos públicos.</p> <p>En esta tesitura, los 76,476 SPEI generados en el ejercicio 2021, se encuentran distribuidos en las 1,732 carpetas censadas que componen el archivo de esta Entidad.</p>
<p>Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición.</p>	<p>Contiene documentación relacionada a registro de administrador, identificación oficial, listado de personas propietarias o poseedoras de las unidades privativas que conforman el inmueble, acta de asamblea de condóminos, título de propiedad, uso de suelo, dictamen de daño post-sísmico, constancia de registro del proyecto estructural, caratula de validación de presupuesto, presupuesto, acta constitutiva de la persona moral encargada de los trabajos, identificación del representante legal, Registro Federal de Contribuyentes, datos de identificación de contribuyente, domicilio y datos bancarios de la persona encargada de la obra, solicitudes de pago, convenio de aplicación de recursos, contrato de obra, contrato de supervisión, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, seguro de responsabilidad civil, programa de obra, estimaciones de obra, instrucciones fiduciarias, Sistemas de Pago Electrónicos Interbancarios (SPEI) y notificaciones de pagos.</p>
<p>Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.</p>	<p>Una vez analizado el contenido de los datos localizados por la Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal, advierte que los datos concernientes a: Número de cuenta y/o Cuenta de Cheques y Clave Bancaria estandarizada y/o Cable Interbancaria, corresponden al patrimonio de personas morales, por lo que se actualiza su confidencialidad.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó acta del Comité de Transparencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2020, celebrada el 18 de noviembre de 2020, en la que se encuentra el Acuerdo FIRICDMX-7579-2/CT/01EXT/03/2020,</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

	en el que se confirmó la clasificación, en su modalidad de confidencial, del número de clave interbancaria señalada en los Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), con motivo de los pagos realizados a cierta persona moral por periodo determinado, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública.
Proporcione una muestra representativa de la documentación.	605 fojas que se encuentran estrechamente relacionadas con la determinación para realizar la transferencia de recursos en 2020 y 2021 a diversos beneficiarios.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Ahora bien, toda vez que los **agravios** señalados por el particular guardan estrecha relación entre sí, **ya que tienden a combatir la respuesta proporcionada**, los mismos serán analizados de manera conjunta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis jurisprudencial, que a continuación se citan:

Artículo 125.- ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

“CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia”.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]”

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

[...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

Asimismo, el Código Fiscal del Distrito Federal, cuya última reforma fue el dos de septiembre de dos mil veintiuno, señala lo siguiente:

[...]

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

II. Se deroga

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales
[...]"

Finalmente, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

[...]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO**

[...]

12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.
[...]"

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.
- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información.
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- El Código Fiscal del Distrito Federal vigente señala en su artículo 249, fracción II que, por la expedición de copias de versiones públicas de documentos, se deberá



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

pagar \$2.65 por cada página, esto derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

- La Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que, en atención a la solicitud, el sujeto obligado ofreció al particular la consulta directa de la documentación, por lo que señaló el nombre de la persona responsable de otorgar el acceso, el lugar, fechas y el horario para poder realizarlo, así como la opción de proporcionar las primeras 60 fojas gratuitamente y las siguientes, previo pago de los derechos.

Así las cosas, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte la imposibilidad del sujeto obligado para proporcionar la información en la modalidad elegida por la particular, es decir, en medios electrónicos, toda vez que la misma únicamente se encuentra de manera física y comprende un volumen de 76,476 Sistemas de Pago Electrónicos Interbancarios (SPEI) que se encuentran distribuidos en las 1,732 carpetas, razón por la que se puso a su disposición en consulta directa.

Asimismo, de la muestra representativa consistente en 605 fojas proporcionadas a este Instituto, se advierte que cada Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI) fue generado a partir de diversos documentos a partir de los que se determinó realizar la transferencia de recursos en 2020 y 2021 a diversos beneficiarios, por lo que sería la documentación que daría respuesta a lo solicitado por el particular.

En consecuencia, es dable señalar que, en el caso particular, se advierte un impedimento que obstaculizaría la atención de la modalidad de entrega elegida por el ahora recurrente en su solicitud de origen, ya que se aprecia que reproducir la información solicitada en la modalidad de medios electrónicos representaría una carga adicional y no contemplada de trabajo para el sujeto obligado, que podría obstaculizar las actividades sustantivas del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

área que posee dicha información, por lo que considerando que el universo de la documentación es altamente amplio, **fue procedente que el sujeto obligado ofreciera la consulta directa de la información, así como la opción de proporcionar las primeras 60 fojas gratuitamente y las siguientes, previo pago de los derechos.**

No obstante, no pasa desapercibido que **el sujeto obligado únicamente concedió solo dos días para la consulta de la información, en un horario de 10:00 a 15:00, es decir, solo otorgó 10 horas en total para que el particular pudiera revisar 1,732 carpetas, lo cual es muy poco tiempo dado el universo de la información.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado manifestó **en su respuesta primigenia** que la documentación puesta a disposición contenía información de acceso restringido de conformidad con lo señalado en el artículo 186 de la Ley de la materia, tales como: **Nombre de personas físicas**, Domicilio particular, *Firmas o rúbricas de personas físicas (con excepción de las utilizadas por personas servidoras públicas)*, Clave del Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Folio de credencial para votar, Direcciones electrónicas personales, Correo electrónico no oficial, Datos patrimoniales, Cuentas bancarias, Clave Bancaria Estandarizada y/o Clabe Interbancaria, **lo cual se confirmó con la muestra representativa que se tuvo a la vista.**

Respecto a lo anterior, es importante citar el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“[...]”

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]"

De acuerdo con la Ley de la materia, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.

En esa tesitura, el **Nombre de personas físicas**, Domicilio particular, Firmas o rúbricas de personas físicas (con excepción de las utilizadas por personas servidoras públicas), Clave del Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Folio de credencial para votar, Direcciones electrónicas personales, Correo electrónico no oficial, Datos patrimoniales, Cuentas bancarias, Clave Bancaria Estandarizada y/o Clabe Interbancaria, **son susceptibles de clasificarse como confidenciales de conformidad con el artículo 186 de la Ley de la materia.**

Sin embargo, **respecto al nombre, si bien este dato en primera instancia es información confidencial, en el presente caso, esto no aplicaría ya que el nombre de los beneficiarios que recibieron algún tipo de recurso debe ser público** tal y como lo establece el artículo 135, fracción VI de la Ley de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales señalan lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

“ ...

**Sección Décima Primera
De los Fideicomisos, Fondos Públicos y Otros Análogos**

Artículo 135. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los Fideicomisos, Fondos Públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

- I.** El nombre de la persona servidora pública y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;
- II.** La unidad administrativa responsable del fideicomiso;
- III.** El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;
- IV.** El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;
- V.** Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;
- VI.** El padrón de beneficiarios, en su caso;

...”

Formato 6a_LTAIPRC_Art_135_Fr_VI

Padrón de beneficiarios del fideicomiso o fondo público

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de termino del periodo que se informa (día/mes/año)	Número del fideicomiso y fondo público, mandato o cualquier contrato análogo, en su caso	Denominación del fideicomiso y fondo público, mandato o cualquier contrato análogo	Denominación del padrón de beneficiarios o participantes	Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes

Beneficiarios				Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado
Nombre (s) de la persona física	Primer Apellido	Segundo Apellido	Denominación o razón de la persona moral o grupo	

Unidad territorial	Edad (en su caso)	Sexo (en su caso)	Actividad u ocupación del beneficiario(a)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

Ahora bien, toda vez que la documentación puesta a disposición en consulta directa contiene información confidencial, resulta importante traer nuevamente a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente:

[...]

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

[...]

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. [...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

Asimismo, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas exponen lo siguiente:

[...]

**CAPÍTULO IX
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

[...]

**CAPÍTULO X
DE LA CONSULTA DIRECTA**

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

[...]

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

[...]"

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, **el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación**.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

- La clasificación deberá estar fundada y motivada.
- La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
- Para efectos de atender una solicitud de información, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- La versión pública del documento o expediente que contenga partes o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.
- En la versión pública no podrá omitirse el nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**
- **Para la atención de solicitudes en la modalidad de consulta directa, en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, previo a la consulta, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá:**
 - **Emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante.**
 - **Establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar para el resguardo de la información clasificada.**
- Los sujetos obligados deberán señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, previo al acceso a la información:
 - El lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

- En caso que se determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- Las reglas y medidas a las que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.
- **El sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.**
- La consulta de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en la integridad de la documentación, conforme a la resolución emitida por el Comité de Transparencia.
- **Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.**
- En caso de que el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se deberá otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

En el presente caso, el sujeto obligado intentó clasificar la información a través del acta del Comité de Transparencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2020, celebrada el 18 de noviembre de 2020, en la que se encuentra el Acuerdo FIRICDMX-7579-2/CT/01EXT/03/2020, en el que se confirmó la clasificación, en su modalidad de confidencial, del número de clave interbancaria señalada en los Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), **lo cual no es procedente, ya que en dicha sesión no se clasificaron los demás datos confidenciales que se encuentran en la documentación puesta a disposición en consulta directa, además de que no se**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

establecen las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar para el resguardo de la información clasificada.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se advierte que el sujeto obligado no cumplió los extremos que la normatividad previamente citada, ya que, dado que la documentación contiene información confidencial, **tuvo que haberla clasificado a través de su Comité de Transparencia y remitir el acta correspondiente al particular.**

En suma, si bien el sujeto obligado justificó un impedimento para atender la modalidad de entrega elegida por el particular, no atendió el procedimiento respectivo por lo que se determina que **los agravios del particular son parcialmente fundados.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- En atención a que los documentos contienen partes o secciones clasificadas como confidenciales, haga del conocimiento del particular, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, por la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista en la consulta directa, **en la que no podrá clasificar el nombre de los beneficiarios de los recursos públicos.**
- Posteriormente, notifique al particular la disponibilidad de la información solicitada en consulta directa.
- En el caso de la consulta directa:
 - Indique claramente la ubicación del lugar en el que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargos y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

- **Derivado del volumen de la información proporcione más días y horarios para la consulta.**
- **Si derivado del volumen de la información o de las particularidades de los documentos, se determina que la consulta requiere más de un día para efectuarse, indique esta situación al particular, así como los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.**
- Adopte las medidas técnicas, físicas, administrativas y las que resulten necesarias para salvaguardar la información clasificada, es decir, que no se deje a la vista del solicitante los datos personales que se contienen en la documentación de interés, durante el tiempo en que se lleve a cabo la consulta directa.
- Proporcione, para el caso de que el particular así lo requiera, copias simples y/o certificadas de la información en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1139/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**